

NOTA INFORMATIVA¹

MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO

El [BOE de 29 de diciembre](#) de 2021 publica la “Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, que entró en vigor el día después de su publicación, 30 de diciembre. Repasamos las principales novedades:

I. Modificación artículo 10 TREBEP

- a) Nombramiento. Serán nombrados funcionarios interinos, aquellos que con carácter temporal desempeñen funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
- Plazas vacantes cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera, por un máximo de 3 años.
 - Sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo necesario.
 - Ejecución de programas de carácter temporal, de máximo 3 años, ampliables hasta 12 meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP.
 - Exceso o acumulación de tareas, por un plazo máximo de 9 meses dentro de un período de 18.
- b) Selección. Procedimientos de selección públicos, que se regirán por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad. Finalidad: cobertura inmediata del puesto. El nombramiento del funcionario interino no dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario interino.
- c) Objetivación de causas. La relación de interinidad finalizará, además de por las causas previstas en el artículo 63 TREBEP, sin derecho a compensación, por: cobertura reglada del puesto a través de procedimientos legalmente establecidos, por razones organizativas (amortización del puesto), finalización del plazo autorizado recogido en el nombramiento, finalización de la causa que dio lugar al nombramiento.
- d) Delimitación del plazo de duración. Transcurridos 3 años desde el nombramiento del personal interino, se producirá el fin de la relación, y la vacante únicamente podrá ser cubierta por personal funcionario de carrera, salvo que el proceso selectivo quede desierto.

Excepción: si se publica la correspondiente convocatoria de la plaza dentro del plazo de tres años desde el nombramiento del personal interino, y se resuelve conforme los plazos del art. 70 TREBEP, el interino podrá permanecer en la plaza hasta la resolución de la convocatoria. El cese no da derecho a compensación económica.

¹ No constituye asesoramiento ni medio de establecer relación profesional, ni de ningún tipo, entre cliente y abogado.

- e) Régimen aplicable. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera

II. Personal laboral

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 11 del TREBEP, que queda redactado como sigue:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.»

III. Régimen de responsabilidades

Como mecanismo disuasorio, en caso de incumplimiento de las medidas introducidas en el artículo 10, se exigirán las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las AAPP.

Será nula de pleno derecho toda actuación cuyo contenido incumpla, directa o indirectamente, los plazos máximos de permanencia como personal temporal, dando lugar a una compensación equivalente a 20 días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 12 mensualidades.

El personal laboral, además de la compensación referenciada, tendrá derecho a la diferencia que resulte de la misma y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato según la normativa laboral específica.

IV. Tercer de estabilización de empleo público

La norma establece una ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal, autorizando una tasa adicional que incluirá las plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. El sistema de selección será el de concurso-oposición (valoración de la fase de concurso de un 40%).

Las plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de manera ininterrumpida desde antes del 1 de enero de 2016 se convocarán por el sistema de concurso de manera excepcional.

Se prevé una compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización, la cual será

equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades

V. Modificación normativa

Se modifican los arts. 10, 11 y la disposición adicional 17 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

VI. Entrada en vigor y disposiciones transitorias

La Ley 20/2021 entró en vigor el pasado 30 de diciembre de 2021.

Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, las previsiones contenidas en el artículo 1 de la norma, que modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán de aplicación únicamente respecto del personal temporal nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor.

AUGUSTA ABOGADOS
Enero 2022